

ESTATUTOS DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.

CAPITULO PRIMERO

RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil bajo la razón social o denominación de “**COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA**”, que siempre irá seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**”, o de sus abreviaturas “**A.C.**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo por el que se constituye el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio del Colegio será en el Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte de la República y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARTO.- **EL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** tendrá por objeto, además de lo que señala el artículo Cincuenta de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, el siguiente Objeto Social:

- a) Agrupar a todos los profesionales que cuenten con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones en Reumatología.
- b) Promover que se impartan cursos de actualización de Reumatología, ya sea en forma individual, colectiva o grupal.
- c) Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los estudios y avances que se tengan en Reumatología, ya sea en forma individual, colectiva o grupal.
- d) Elaborar, en coordinación con alguna institución educativa superior, planes de estudio de alguna especialización en Reumatología.
- e) Impulsar, promover y apoyar la investigación científica y tecnológica dentro de la Reumatología.
- f) Realizar publicaciones periódicas en medios impresos o electrónicos que contengan temas de interés para sus asociados o para cualquier profesional, siempre que se relacionen con su objetivo social y la Reumatología.
- g) Promover, organizar, apoyar, fomentar y crear grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los demás incisos de este artículo.
- h) Crear y establecer bibliotecas especializadas en Medicina y principalmente en Reumatología.

i) Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de este Colegio, asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de este Colegio y celebrar convenios de participación y colaboración con estos.

j) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios y celebrar todo tipo de contratos o convenios; así como, arrendar, adquirir y en su caso, enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor, obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

k) Contratar y subcontratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

l) Las demás que expresamente le señala la legislación aplicable en materia de Colegios de Profesionales, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda política.

ARTÍCULO QUINTO.- El Colegio es Mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier ulterior adquiera un internamiento o participación en este Colegio, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular este Colegio o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte este Colegio, y a no invocar por lo mismo protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación Mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

CAPITULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA.

ARTÍCULO SEXTO.- El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, es una corporación de derecho público, amparada por las Leyes estatal y federal de los Colegios Profesionales, con estructuras democráticamente constituidas de carácter representativo y personalidad jurídica propia, independientemente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde al Colegio Mexicano de Reumatología, la representación exclusiva de la profesión médica en el campo de la Reumatología y áreas médicas afines o compatibles con la Reumatología, de la actividad profesional de los Colegiados activos y, en su caso, la defensa de sus intereses profesionales, en el territorio de la República Mexicana.

Agrupada, por tanto, obligatoriamente a todos los médicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan la Reumatología en la República Mexicana, en cualquiera de sus modalidades, bien de forma independiente o bien al servicio del Estado, o bien en instituciones privadas, local o Institucional o de cualquiera otras entidades públicas o privadas siempre que su titulación sea condición exigible para el desempeño de su actividad o acceso al cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, dentro del ámbito de la República Mexicana, goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, arrendar, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes muebles e inmuebles; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recuso en cualquier vía (administrativa, económico-administrativa, etc.) o jurisdicción legal (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa), e incluso los recursos extraordinarios de revisión en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- El emblema del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, consta de un escudo triangular de vértice inferior con la efigie de Quetzalcóatl en su interior, figurando en su entorno la leyenda: "Colegio Mexicano de Reumatología" en color azul marino sobre fondo blanco.

CAPITULO TERCERO RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO.- El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** se relacionará con la Administración del Estado a través de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, PEMEX y demás dependencias del Estado, entidades paraestatales, públicas o privadas o directamente o por intermedio del Colegio Médico de México.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, tendrá derecho a informar preceptivamente los proyectos de las normas de la República Mexicana que puedan afectar a los profesionales de la Medicina. De igual modo, informará, a través de los canales correspondientes, las disposiciones de carácter general que se refieran a las condiciones o funciones de la profesión médica en el ámbito federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presidente y el Vicepresidente del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, tendrán la consideración de autoridad en el ámbito competitivo y en el ejercicio de las funciones asignadas en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, tiene como fin el colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

CAPÍTULO CUARTO FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son fines fundamentales del Colegio Mexicano de reumatología:

a) Agrupar a los médicos reumatólogos e investigadores mexicanos, interesados en el estudio de las enfermedades reumáticas.

- b) Divulgar los conocimientos de la reumatología en las escuelas y facultades de medicina, así como en el ámbito general de la medicina.
- c) Impulsar la enseñanza de la reumatología en las escuelas y facultades de medicina.
- d) Establecer el orden del ejercicio profesional, académico y de investigación de la Reumatología.
- e) La salvaguarda y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la Reumatología dentro del ejercicio de la profesión médica para preservar su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos vigentes, o las establecidas en los estatutos del propio **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, en su función autónoma.
- f) La adopción y proposición de medidas necesarias, para evitar la usurpación de funciones profesionales médicas.
- g) La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados en la consecución del derecho a la protección de la salud dentro del ámbito de la Reumatología a los habitantes de la República Mexicana para lograr la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina, así como lo señalado por la legislación estatal y federal sobre Colegios Profesionales.
- h) Cooperar para la unificación de la nomenclatura, clasificación y criterios sobre las enfermedades reumáticas.
- i) Fomentar la investigación en reumatología.
- j) Desarrollar actividades con el fin de ayudar a resolver los problemas de las profilaxis, tratamiento y rehabilitación de los enfermos reumáticos.
- k) Organizar sesiones, mesas y grupos de estudio, reuniones científicas, publicaciones y otros medios que estimulen y fomenten la investigación y el avance de los conocimientos sobre las enfermedades Reumáticas.
- l) Establecer y mantener relaciones con organizaciones similares del extranjero, con las ligas y sociedades afines al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

II. Son otros fines del Colegio Mexicano de Reumatología:

- a) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural y social de los Colegiados, para lo cual podrá organizar y mantener toda clase de actividades de estudio y capacitación.

- b) Promoverá y fomentará la actualización profesional de sus Colegiados a través de cursos y otras actividades de educación médica continua. También lo hará en colaboración con organismos públicos y privados, en especial, con las Universidades, Sociedades y Sociedades Científicas de ámbito internacional, nacional, regional o local, para lo que se establecerán y celebrarán en su caso los convenios o acuerdos de colaboración correspondientes.
- c) Apoyar a los Colegiados en el desempeño de su profesión y en su caso fungir como árbitro en el ejercicio de la Medicina Reumática.
- d) Proteger, promocionar y apoyar a los médicos más desfavorecidos en el ámbito profesional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los medios de acción del Colegio Mexicano de Reumatología son:

- a) Organizar Sesiones y asambleas (ordinarias y extraordinarias) periódicas, atendiendo a un orden del día o bien a un programa de trabajo, y a las que asistirán los Asociados, o bien, los miembros que las integran y en donde los participantes o convocantes deberán entregar los puntos a tratar con al menos 10 días de anticipación a la celebración de estas reuniones o asambleas.
- b) Formular programas para llevar a cabo una labor coordinada de estudio e investigación de las enfermedades reumáticas.
- c) Organizar y promover ciclos de conferencias sobre reumatología y ciencias afines.
- d) Establecer, promover y coordinar las actividades de los Comités, Comisiones o Unidades del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**
- e) Mantener en la medida de lo posible comunicación con todos los médicos relacionados con esta rama de la medicina en toda la República y en el extranjero, así como los investigadores o estudiosos de dicha disciplina.
- f) Recopilar las experiencias logradas a través de los estudios e investigaciones efectuadas en reumatología y ciencias afines con otras Asociaciones, Fundaciones o dependencias.
- g) Publicar periódicamente los avances y estudios de la reumatología y ciencias afines.
- h) Mantener correspondencia e intercambio cultural y científico con organizaciones nacionales e internacionales, escuelas, universidades e instituciones cuya labor por el progreso de la reumatología coadyuven con el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

i) El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, que fungirá como órgano consultivo en relación a la certificación de sus colegiados.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El patrimonio del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, se constituye con:

I. Las aportaciones, subsidios, donativos, bienes muebles e inmuebles, derechos de autor, marcas y toda clase de recursos económicos provenientes de los Colegiados, pasantes, particulares, gobiernos, iniciativa privada, Sociedades e instituciones en general.

II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se determine en las Asambleas Generales de Colegiados.

III. Los activos, es decir, los bienes muebles e inmuebles deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social y exclusivamente para las actividades del Colegio Mexicano de Reumatología, no pudiendo otorgar sobre ellos beneficios a persona física alguna, salvo que se trate de personas morales con los mismos fines que el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, o se trate de remuneración por servicios eficientemente recibidos y las cuales sean aprobadas por la Asamblea General de Colegiados.

IV. Los donativos, aportaciones en efectivo y especie que reciba el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** y sus rendimientos se destinarán a los fines y necesidades propios del Colegio Mexicano de Reumatología.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Habrá dos clases de personas que puedan formar parte del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**: Colegiados y Pasantes.

I.- Será colegiado, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Acreditar debidamente tener título de Reumatólogo, para lo cual deberá acompañar a la solicitud de ingreso, copia certificada de su título profesional, así como de la cédula profesional correspondiente.

b) No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.

c) Cubrir puntualmente la cuota que determine para tal efecto la Asamblea General de Colegiados, propuesta por el Comité Ejecutivo.

d) Haber sido admitido por la Asamblea de Colegiados para formar parte del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

II. Se considera Pasante, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar documentalmente el tener carta de pasante en Reumatología para lo cual deberá acompañar a su solicitud de ingreso copia certificada de la misma, o bien carta autorización para ejercer como pasante debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones la que tendrá una vigencia de 90 días anteriores a la entrega de su solicitud.
- b) Cumplir con los requisitos a que se refieren en los incisos B y C del punto anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Son derechos y obligaciones de los Colegiados:

I.- Derechos de los Colegiados:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier puesto de representación del Comité Ejecutivo.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias de Colegiados que se convoquen, con la consideración que cada Colegiado tendrá derecho a un voto;
- c) Solicitar la revisión de libros, registros contables y en general de la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de componentes del Comité Ejecutivo; solicitud que deberá hacerse por escrito al Comité Ejecutivo, quién podrá revelar esta información, previa autorización de la Asamblea en pleno.
- d) Ejercer el derecho de petición y critica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio; y
- e) Presentar y colaborar en toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos de estudio o investigación a través del Comité Ejecutivo, para el cumplimiento de los fines y objeto del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C..**

II. Obligaciones de los Colegiados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los estatutos y reglamentos internos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, así como los acuerdos tomados en las Asambleas Generales que celebre el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**
- b) Concurrir a las Asambleas Generales que se convoquen;
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, mediante el pago puntual de sus aportaciones, o bien, mediante las cuotas extraordinarias que se establezcan o donativos.
- d) Notificar cualquier decisión personal que afecte al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

- e) No realizar actos que entorpezcan las labores del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** o que lesionen el prestigio o el patrimonio del mismo;
- f) Realizar las actividades profesionales que la Comisión de Servicio Social disponga;
- g) Respetar, cumplir y acatar las normas contenidas en el Código de Ética de estos Estatutos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, debidamente aprobado por la Asamblea General;
- h) Separarse del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, mediante aviso dirigido al Comité Ejecutivo, cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surtirá efectos; y
- i) Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe Asamblea General del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-Son derechos y obligaciones de los pasantes:

I.- Derechos de los pasantes:

- a) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas en las que participen los Colegiados y Pasantes;
- b) Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades de los miembros representativos del Colegio.
- c) Presentar y colaborar en toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos de estudio o investigación a través del Comité Ejecutivo, para el cumplimiento de los fines y objeto del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

II.- Obligaciones de los pasantes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los estatutos y reglamentos internos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, así como los acuerdos tomados en las Asambleas Generales que celebre el Colegio Mexicano de Reumatología.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio Mexicano de Reumatología, mediante el pago puntual de sus aportaciones, o bien, mediante las cuotas extraordinarias que se establezcan o donativos.
- c) Cubrir puntualmente las cuotas que se asignen para el mantenimiento del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**;
- d) Notificar cualquier decisión profesional que afecte al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**
- e) Comportarse con lealtad respeto de los intereses del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

f) Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General; y en general, las obligaciones que se deriven de la Ley y de los Estatutos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La calidad del Colegiado o pasante se pierde:

I.- Por muerte o incapacidad jurídica del Colegiado o pasante;

II.- Por exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Colegiado o pasante:

a) Que no cumpla con las obligaciones adquiridas como Colegiado o Pasante establecidas en estos estatutos y en los reglamentos que normen las actividades de este **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**

b) Que observe una conducta que detrimento el prestigio del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, sus Colegiados o Pasantes;

c) Que sea condenado por delito que merezca pena corporal; o sanción penal alguna.

III.- Por renuncia o separación voluntaria. Con la perdida de la calidad de Colegiado o Pasante, estos, sus causahabientes o beneficiarios no tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos al Colegio Mexicano de Reumatología, ni a obtener algún tipo de rendimiento o interés.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo, previo dictamen de la Junta de Honor, presentará a la Asamblea General la propuesta de exclusión de el o los Colegiados, o de uno o varios Pasantes, cuando éstos no hayan cumplido con los estatutos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, para que la exclusión surta efecto se requerirá el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los Colegiados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La calidad del Colegiado y del Pasante es intransferible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El número de Colegiados no podrá ser menor de cien.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los Colegiados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO REGIMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De la competencia genérica.

Corresponde al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación estatal y federal sobre Colegios Profesionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De sus competencias específicas.

Sin perjuicio de la competencia genérica establecida en el artículo anterior, la están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a). Asumir la representación de los médicos Reumatólogos de la República Mexicana y ante las autoridades y organismos nacionales.
- b). Cooperar y participar con los poderes públicos a nivel federal y/o local en la formulación y ejecución de la política sanitaria, exigiendo su participación en cuantas cuestiones afecte o se relacionen con la promoción de la salud en el ámbito de la Reumatología, así como en la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.
- c). Defender los derechos de los Colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial, si fueran objeto de vejación, menoscabo, o desconsideración en cuestiones profesionales.
- d). Examinar y denunciar, ejerciendo las acciones legales oportunas, si fuera preciso, en cuestiones relacionadas con la usurpación de la profesión.
- e). Elaborar y ejecutar programas y protocolos de estudio formativos de carácter docente o científico en el ámbito de las enfermedades reumáticas, procurando una permanente actualización profesional en Reumatología a través de la educación médica continua.
- f). Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional en Reumatología.
- g). Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Reumatología,
- h). Requerir y solicitar a cualquier Colegiado, para que cumpla con sus deberes éticos o legales en el desarrollo de su actividad o ejercicio profesional.
- i). Ejercer, a través de su Comité Ejecutivo, la potestad disciplinaria y sancionadora, según el régimen establecido en estos Estatutos.
- j). Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones deontológicas.
- k). Llevar el censo de profesionales y registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información y validación, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de los estudios, proyectos protocolos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Reumatología, con respeto a la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de particulares.
- l). Representar y defender los intereses profesionales de los Colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

- m. Estudiar las relaciones de los Colegiados con sus clientes, pudiendo requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, al Colegiado cuya actuación pudiera menoscabar el decoro profesional.
- n. En el caso que el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** tenga creados los servicios adecuados, podrá requerir el pago de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los interesados.
- o. Solicitar a los organismos públicos o privados, material y personal necesario para la ejecución, atención, estudio y análisis una Reumatología de calidad.
- p. El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** podrá, en representación de sus Colegiados, establecer y celebrar convenios con las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de los servicios que se estimen convenientes, así como para la aprobación de modelos de contratos de asistencia colectiva.
- q. Celebrar y participar en toda clase de convenios de colaboración con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras.
- r. Colaborar con las organizaciones sin fines de lucro, para desarrollar acciones humanitarias encaminadas al estudio de las enfermedades Reumáticas.

CAPITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La autoridad máxima del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** es la Asamblea General, y sus resoluciones tomadas en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los Colegiados y Pasantes, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULOS VIGÉSIMO NOVENO.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupara además de los asuntos incluidos en el orden del día de: aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando y tomar las medidas que juzgue oportunas. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para: Prorrogar la duración de la Asociación, Disolver anticipadamente esta, Cambiar el objeto de la Asociación, Cambio de nacionalidad de la Asociación, transformación de la Asociación, fusión de la Asociación, Cualquier modificación al contrato Social con excepción de la aceptación o salida de Colegiados y pasantes, los demás asuntos que la Ley y estos estatutos requieran quórum especial. Todo punto de la orden del día que sea propuesto por un Colegiado deberá ser presentado por este en un plazo mínimo de 10 días de anticipación a la celebración de la Asamblea de que se trate, y enviar el informe o punto a tratar para su aprobación, la falta de este requisito no obliga a la Asamblea a desahogar e incluir dicho punto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales de Colegiados, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Comité Ejecutivo, a través del Secretario o de su Presidente, sin embargo; el cinco por ciento de los Colegiados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Comité Ejecutivo, convoque a una Asamblea General de Colegiados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

a) Si no se hiciera la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la celebración, un Juez de lo Civil del domicilio del Colegiado, lo hará a petición del los Colegiados.

b) Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Comité Ejecutivo, o por la persona que la haga, y notificará a los Colegiados por Correo Certificado o télex, o entregados personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registros de Colegiados, o de Pasantes, por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación o bien en la pagina del Colegio Mexicano de Reumatología o bien en un lugar visible del domicilio Social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Sólo para casos especiales o urgentes y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de la Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día en conformidad con lo dispuesto con el procedimiento que más adelante se señala, e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se convoque por iniciativa de cualquier Colegiado, ya sea por escrito en hoja dura o a través de los medios electrónicos, a la cual se anexe el fundamento y material a desahogarse en la Asamblea.

b) Se adopte por unanimidad de votos de los Colegiados y con la comparecencia del Comité Ejecutivo;

c) Se firme y consten por escrito los acuerdos adoptados en cada Asamblea;

d) Se redacte y firme por el Comité Ejecutivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes:

e) Una vez que el Presidente del Comité Ejecutivo o el Colegiado o colegiados designado (s), reciban todos los ejemplares del texto y de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar, certificará el Escrutador mediante un asiento por escrito que firmaron todos los Colegiados, cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmándolo;

f) Si entre las resoluciones tomadas no se designa persona o Colegiado para ejecutarlas o formalizarlas, El Presidente del Comité Ejecutivo o el Secretario del mismo gozarán de las facultades y atribuciones para señalar responsables o bien delegar en los Comités la ejecución y seguimiento de estas tareas acordadas. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea , siempre y cuando se cumpla la formalidad establecida en este inciso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Colegiados Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo y será Secretario de la Asamblea, el que fuere Secretario del propio Consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán como Presidente y como Secretario las personas designadas en los Estatutos o bien aquellos que los Colegiados designen al momento de celebrarse la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Cada uno de los Colegiados podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios asociados o colegiados, para que lo represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberían exhibir carta poder firmada por el Colegiado o pasante y dos testigos a la que deberán anexar copia de las identificaciones de los que firmen, dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo, en la cual se leguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia. Cada Colegiado tendrá derecho a un voto, no así los Pasantes, que sólo tendrían derecho de voz.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses de cada año, en la que se aprobarán los estados financieros del ejercicio anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, de conformidad con lo que establece en los presentes estatutos y la Ley de la Materia aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparan de:

- I. Escuchar el informe de Resultados que rinda el Comité Ejecutivo y/o el Auditor Externo acerca de las actividades llevadas a cabo por el Colegio Mexicano de Reumatología, durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crean convenientes;
- II. Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Comité Ejecutivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas;
- III. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo, en los términos de estos estatutos;
- IV. Resolver sobre la admisión o exclusión de Colegiados;
- V. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le concierniere al Comité Ejecutivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Colegiados sin limitación alguna;
- VI. Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los Colegiados;
- VII. Crear Comisiones y comités, aún especiales y determinar sus facultades y obligaciones;

VIII. Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás correlativos de los estados de la República Mexicana, para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas Bancarias e instituciones de crédito, así como contar con las facultades de sustitución para el otorgamiento y revocación de poderes;

IX. Proponer y aprobar un Código de ética, que rija a todos los profesionales que formen parte del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, el cual deberá contener entre otros, un capítulo de sanciones y:

X. Todas las demás que le confieran los presentes estatutos; la Ley Reglamentaría del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; el Código Civil en materia común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal; así como el Código Civil vigente de la entidad federativa en dónde el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** tenga su sede o jurisdicción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉXTO.- Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los Colegiados presentes, siempre que se encuentre al menos el cincuenta por ciento de los Colegiados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará para el momento que el Comité Ejecutivo considere prudente, y sin previo aviso. Con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Colegiados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la convocatoria publicada. Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente a la misma hora.

a) En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo, se observará el procedimiento de elección a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 del Reglamento de la Ley Reglamentaría del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de:

I.- Disolución del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**;

II.- Cambio de objeto del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**;

III.- Transformación del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, o su fusión o Escisión con otras Asociaciones y/o Sociedades;

IV.- Modificación de Estatutos;

V.- La enajenación o imposición de gravámenes sobre cualquiera de los bienes inmuebles o activos propiedad del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, o cualquier otro acto de dominio que pudiera ejercer sobre ellos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de Asamblea Extraordinaria de Colegiados, celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria, solo constituirá quórum la presencia, cuando menos del cincuenta por ciento del total de Colegiados, dichas resoluciones serán validas para ausentes y disidentes, con el voto favorable de los presentes, incluido el voto de los integrantes del Comité ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Colegiados no votarán las decisiones en que se encuentre directamente interesados, el propio Colegiado, su cónyuge, ascendiente, descendientes y parientes colaterales en segundo grado cuando estos formen parte de los colegiados de esta Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- De toda Asamblea se levantará un acta, en el Libro de Actas del Colegio, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones adoptadas. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN DE ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El funcionamiento del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.** se regulará por estos Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Será necesario que lo solicite la participación de las dos terceras partes del Pleno del Comité Ejecutivo, o bien del 25% de la Asamblea General o en su defecto, del 25% del censo del Total de Colegiados.

b. Si la solicitud parte del Pleno del Comité Ejecutivo, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

c. En caso que la petición fuera formulada por la Asamblea General o por los Colegiados, deberá presentarse al Comité Ejecutivo, junto con la solicitud y el proyecto de modificación estatutaria correspondiente.

d. En cualquiera los supuestos antes mencionado, el Pleno del Comité Ejecutivo enviara el proyecto de la modificación de Estatutos propuesto a los Colegiados, para que se puedan presentar enmiendas, las cuales habrán de ser hechas obligatoriamente por escrito, otorgando un plazo de 15 días naturales para que estos envíen sus propuestas, vencido dicho plazo se entenderán por aceptada la propuesta o modificación a los Estatutos.

- e. Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de quince días para estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. A su término, el Comité Ejecutivo convocará Asamblea General para aprobación de la modificación estatutaria propuesta.
- f. El presidente invitará a la Asamblea a todos aquellos Colegiados que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan exponer su propuesta.
- g. En la Asamblea se abrirá un espacio para la exposición de las mociones o propuestas hechas por los Colegiado participantes de dos minutos como mínimo y cinco como máximo.
- h. Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda presentada o propuesta, a fin de que en caso de aprobarse se incluya en los acuerdos de la Asamblea.
- i. Aceptadas o rechazadas las enmiendas, se someterá a aprobación el texto definitivo, que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, a decisión del Presidente, salvo el criterio contrario de la misma más uno de los asistentes.
- j. El funcionamiento de la Asamblea en los casos no previstos, se regirá por lo establecido en el artículo 31 de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Dirección del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, estará a cargo de un Comité Ejecutivo, que se integrará por lo menos de cuatro miembros y un máximo que designe la Asamblea que los elija. Los cargos dentro del Comité Ejecutivo serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que designe la Asamblea de Colegiados a quienes se les otorgarán las facultades y poderes suficientes para el ejercicio de sus funciones y cargos; y durarán en su cargo dos años efectivos.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 44 de la Ley reglamentaría del Artículo 5º Constitucional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Comité Ejecutivo es en órgano de representación del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C.**, tendrá todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, por lo que gozará de las facultades que otorgan la asamblea y estos estatutos, además de las siguientes:

- a) Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana en dónde se ejercite el mandato, y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se confiere al Comité Ejecutivo, como cuerpo colegiado de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones,
- V. Para recusar
- VI. Para recibir pagos
- VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

b) El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales:

c) Se otorgarán facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento legal, y cualquier otro Ordenamiento, para los cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales;

d) Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en dónde se ejercite el mandato.

e) Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y lo mencionado en el artículo 39 de estos estatutos;

f) Para contratar y remover a funcionarios y empleados del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;

g) Para formular el reglamento interior de trabajo;

h) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que san consecuencia de los mismos;

i) Para convocar a asambleas de Colegiados y para ejecutar sus resoluciones; y

Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Colegiados para que puedan limitarlas o ampliarlas.

j) Facultad para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

k) facultad para otorgar y revocar poderes, y sustituir unos y otros.

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, serán ejercitadas ente particulares y ante toda clase de autoridades Municipales, Locales o Federales, incluso juntas de conciliación y arbitraje locales o federales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- EL Comité Ejecutivo quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General, en los términos que señala el artículo 44 de la Ley Reglamentaría del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los Órganos de Gobierno del Colegio Mexicano de Reumatología son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comité Ejecutivo del COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C. estará constituido por un Pleno y una Comisión Permanente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El Pleno del Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Un Vocal que representante de cada uno de los Comités que este integre.

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Comité Ejecutivo y las Comisiones ó Comités que se otorguen a los Colegiados. Serán susceptibles de pago con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Estos cargos no los pueden ocupar personas extrañas al Colegio o no agremiados, ni autoridades, y ningún colegiado podrá ejercer dos cargos dentro del Colegio Mexicano de Reumatología o bien formar parte del Colegio Mexicano de Reumatología y ser directivo o representante de otra Asociación Civil o Fundación a fin o con nexos o que interactúe con el Colegio Mexicano de Reumatología..

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Comisión Permanente estará integrada por:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. El Secretario
- d. El Tesorero.

La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo, se reunirá en sesiones de Consejo con la frecuencia que considere necesario. Sus juntas se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes por lo menos tres de los cuatro miembros que la integran. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorias aún para los ausentes y disidentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los Consejeros tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CARGOS COLEGIALES

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- El Presidente velará por el cumplimiento de los preceptos y reglamentos, así como de los acuerdos y disposiciones de obligado cumplimiento que se dicten por el Comité Ejecutivo u otros órganos de gobierno del Colegio Mexicano de Reumatología. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que se les confieran conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas precedan. Además le corresponderán en el ámbito de la República Mexicana las siguientes acciones:

- a) Representar a la Asociación en sus relaciones externas y en los asuntos de carácter jurídico y para tal efecto gozará individualmente de todos los poderes y facultades otorgadas a este por el Consejo.
- b) Presidir todas las Junta, Sesiones y Asambleas ordinaria y, extraordinarias, y cualquier reunión de Colegiados a la que se convoque.
- c) Nombrar todas las Comisiones y Comités, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
- d) Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones, asambleas o reuniones con los Comités o Comisiones y emitir las políticas y directivas que se requieran para el cumplimiento de su cargo o bien en beneficio del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C..**
- e) Firmar las actas y acuerdos, después de ser aprobados.

- f) Recabar de los centros o áreas administrativas correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
- g) Autorizar con su firma el documento o resoluciones que apruebe el Comité Ejecutivo.
- h) Autorizar, en su caso, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, Colegiado, y opinión Pública.
- i) Firmar, en representación del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, los contratos, convenios y cuales quiera otros acuerdos que celebre dicha Asociación con terceros, previa autorización del Plenos del Comité Ejecutivo.
- j) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades o bien delegar estas facultades
- k) Velar por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Independientemente de las funciones que se establecen los presentes Estatutos y de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Tramitar y contestar la correspondencia del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**
- b) Redactar y asentar, las convocatorias, oficios y resoluciones en todos los actos en que intervenga y en su caso, asentar estas en los libros del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**
- c) Será el encargado de vigilar que, en cada reunión, se presente(n) el (los) trabajo(s) programados(s) o bien se cumpla con la orden del día propuesta.
- d) Llevar los libros que se precisen en estos Estatutos para el cumplimiento de las formalidades de esta Asociación, debiendo existir aquel libro en que se anoten las sanciones que se impongan a los Colegiados y las fechas en que las mismas fueron levantadas y notificadas.

- e) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** o a la Secretaría.
- f) Expedir las certificaciones que soliciten por los interesados por escrito y con las formalidades establecidas en estos estatutos.
- g) Remitir, con la autorización del Presidente, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, Colegiados y opinión pública.
- h) Avisar oportunamente de sus ausencias, para ser sustituido por el secretario suplente, si lo hubiere o bien por uno de los Consejeros que integren dicho Consejo.
- i) Substituirá al Presidente cuando el Vicepresidente no estuviera en capacidad de hacerlo.
- j) Acompañará al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero en las representaciones, asamblea, sesiones del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden o establezcan por la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, se lleve de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, así como en las cuentas corrientes bancarias o inversiones que se hagan.
- e) Presentar, para y durante su gestión al Pleno del Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación.
- f) Firmar los balances y estados financieros de la contabilidad o bien solicitar al contador o auditor externo que emita los mismos.
- g) Controlar en todo momento y durante su gestión de los fondos líquidos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** en Bancos, asegurándose de que se hace una gestión prudente, responsable y eficaz de los mismos.

h) Controlar y supervisar las inversiones del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, informando al Comité Ejecutivo del estado de estos.

i) Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** con terceros, informando en su caso de su marcha y resultados a la Junta Directiva.

j) Para el desempeño de todas o parte de las funciones anteriores, el Tesorero podrá contar, con los apoyos de personal técnico, asesores y medios materiales que sean necesarios en la ejecución de su cargo.

k) Manejar los fondos en uno o varios bancos de la localidad,

l) Substituir al Secretario en sus ausencias.

m) Vigilará la integridad de la situación financiera y fiscal del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, por si o bien a través de asesores expertos en la materia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Corresponde a los Consejeros desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las asignadas por el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las que asuman por razón del reglamento, o bien las que les sean encomendadas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El Comité Ejecutivo celebrará sesiones, asambleas o reuniones ordinarias, mensuales, bimestrales o semestrales, según las necesidades del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** y su quórum de asistencia y de votación se integrarán por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias a sus miembros para las Sesiones de los miembros del Comité Ejecutivo, serán realizadas a través del Secretario o Presidente.

Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por Secretario del Comité Ejecutivo, y se hará saber a sus miembros por Correo Certificado, fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión o bien, mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social o bien publicado en el Domicilio del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, con la misma anticipación. No podrán tratarse asuntos que no estén en la Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los miembros, siendo la excepción que el Comité por mayoría decida resolver sobre un asunto de carácter general.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**, Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente y en ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la propia Asamblea General determinará quién deba presidir.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- La representación del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** la llevará el presidente del Comité Ejecutivo, como delegado de dicho Consejo. El Comité podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes del Colegio, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Para que las Sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de mínimo de tres de los miembros que la integran teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- El Tesorero del Comité Ejecutivo será responsable directo del manejo de los fondos del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**; llevará por si o a través de un tercero o un despacho capacitado para ello los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de su cargo del balance de comprobación o balance general, acompañado de los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de su gestión, gozando de facultades plenas para el ejercicio de su encargo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Será obligación exclusiva e irrenunciable del Comité Ejecutivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de colegiados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- El Colegio mexicano de Reumatología tiene como órgano consultivo al Consejo Mexicano de Reumatología, el cual está integrado por Doctores que han formado parte de la administración del Colegio Mexicano de Reumatología para realizar cualquier consulta académica y/o científica que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo consideren relevante, pero principalmente en relación a la certificación y recertificación de sus colegiados.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Para tal fin:

a. El Colegio Mexicano de Reumatología podrá albergar en su sede al Consejo Mexicano de Reumatología.

b. El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** incluirá en la medida que su presupuesto lo permita algunos gastos del Consejo Mexicano de Reumatología, siempre cuando la Asamblea apruebe dicho gasto.

c. El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** otorgará los apoyos para el presidente del Consejo Mexicano de Reumatología para su asistencia al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**, siempre que cuente con recursos para ello.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea de Colegiados o el Comité Ejecutivo podrá establecer la creación de diversos Comités o comisiones para que auxilien en la administración del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** o bien para el impulso y creación de las áreas de investigación, estudio o colaboración de la misma, las cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser:

- a. De Propositiones Nominales
- b. De Finanzas
- c. De Socios Nuevos y Honorarios
- d. De Programas
- e. De Publicaciones
- f. De Relaciones Internacionales
- g. De Honor
- h. Del Servicio Social Profesional; y
- i. De Peritos.
- j. De investigación, estudio o estudio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Los miembros de los Comités serán designados por el Comité Ejecutivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los integrantes de las Comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán apegarse a estos estatutos y en su caso deberán ser aprobados por la Asamblea General de Colegiados, y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su reglamento, así como a lo que determine la Dirección General de Profesiones mediante disposiciones de carácter general.

Las Comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso, le otorgue el Comité Ejecutivo y dependerán directamente de este. Las Comisiones informarán al Comité Ejecutivo de sus gestiones en todo momento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre, inconformidad con lo estipulado por la Ley de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- En el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** existirá una Comisión Deontológica.

I. La Comisión estará constituida por, al menos, diez miembros, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: tener, como mínimo, quince años de colegiación; hallarse en ejercicio de la profesión; no estar inmerso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave, carecer de antecedentes penales; ser persona de reconocido prestigio profesional y no ser miembro de la Junta Directiva, Comisión de Recursos, Mesa de Hospitales, Mesa de Atención Primaria, Juntas directivas de las Vocalías, ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva.

II. El nombramiento de los miembros de Comisión Deontológica lo efectuará el Comité Ejecutivo, por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente, que presentará un tema para cada puesto a cubrir, y mediante votación secreta.

III. Tras la toma de posesión de sus cargos, el Comité Ejecutivo, elegirá de entre ellos, un Presidente, que ejercerá su función de forma provisional durante un plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, los miembros de la Comisión Deontológica ratificarán o, en su caso, elegirán, de entre ellos, un Presidente. Actuará como Secretario, con voz sin voto, un colegiado elegido por el Pleno del Comité Ejecutivo. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se aprobará en la misma sesión, o en sesión posterior.

IV. Los actos y decisiones de la Comisión Deontológica tendrán validez cuando participen en la reunión al menos cinco de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

V. Para los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de los miembros de la Comisión Deontológica, el Pleno del Comité Ejecutivo deberá designar un sustituto por el mismo procedimiento anteriormente establecido, que deberá reunir las condiciones de elegibilidad descritas en este artículo. El nombramiento ejercerá el cargo por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue designado el sustituto.

a. El Pleno del Comité Ejecutivo podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

- I. Abandono del ejercicio de la profesión.
- II. Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- III. Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.
- IV. No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

b. Igualmente, el Pleno de la Junta Directiva, mediante resolución motivada, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a aquellos miembros de la Comisión Deontológica que se les haya abierto o estén sometidos a un expediente disciplinario, o procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

c. Son funciones de la Comisión:

I. Asesorar en todas las cuestiones y asuntos, relacionados con materias de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas, y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

II. Informar, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

III. Emitir dictamen sobre los honorarios derivados del ejercicio de la profesión médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

IV. Asesorar al Pleno del Comité Ejecutivo sobre materia de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

V. Elaborar, en su caso, un Código Deontológico de aplicación en el ámbito territorial de la República Mexicana, cuyo proyecto será aprobado por el comité Ejecutivo, quien lo trasladará a la Asamblea para su aprobación definitiva.

VI. Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

d. La Comisión Deontológica deberá entregar al Comité Ejecutivo sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta el máximo de diez meses.

e. En cuanto al funcionamiento y régimen interno de la Comisión Deontológica, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico, que deberá ser objeto de aprobación para el Pleno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA COLEGIACIÓN.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la Reumatología tanto pública como privada, en el territorio de la República Mexicana, la incorporación al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**

a. A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos, en sus distintas formas, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones.

b. De la misma forma, será obligatoria la inscripción previa en el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** para quién, desempeñando un cargo o puesto de trabajo en el que se le exija el título de Licenciado en medicina, aquél que comprenda la supervisión o el control de actos médicos en el estudio de las enfermedades Reumáticas..

c. De toda inscripción, alta o baja se dará cuenta al Consejo General, en un plazo máximo de treinta días.

d. La inscripción obligatoria se formalizará en el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**, cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la República Mexicana. El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el médico tenga una mayor dedicación horaria.

e. Los profesionales que practiquen ocasionalmente el ejercicio de la Medicina en la República Mexicana y que pertenezca a un Colegio distinto, deberían comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**, las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a sus competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria. Dicha comunicación habrá de ser puesta en conocimiento del Consejo General de Colegios Médicos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- Para ser admitido en el Colegio Mexicano de Reumatología, se acompañara a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina. Así mismo, deberá el solicitante acreditar el pago de la cuota colegial de entrada.

a. El Solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquella. Deberá aportar la cédula de Especialista oficialmente expedido u homologado por la Secretaría de Educación Pública, si va a ejercer como Médico Especialista.

b. El Comité Ejecutivo acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

c. Para la Colegiación de Médicos Extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes en cada caso.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- La Colegiación será denegada en los siguientes casos:

a. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su Colegiación.

b. Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c. Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio sin haber sido Exonerado.

d. Cuando al formular la solicitud se hallara en suspensión del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio u Organización Médica Colegial.

1. Si el Comité Ejecutivo acordará negar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

2. El acuerdo denegatorio de colegiación no agota la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrido ante la Comisión de Recursos de este Colegio, según el régimen establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Admitido el solicitante en el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General, en el modelo de ficha normalizada que este establezca. Así mismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- El médico que ejerza habitualmente la profesión en la República Mexicana, sin estar incorporado a este **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, incurrirá en falta, y será sancionado según el procedimiento disciplinario que establecen estos Estatutos.

a. El interesado podrá interponer recursos contra el acuerdo de sanción en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos, ante la Comisión de Recursos, quedando, contra la resolución de ésta, abierta la vía contencioso-administrativa.

b. Si al sancionado continuase sin Colegiarse, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y a las entidades aseguradoras. Así mismo se publicará dicha prohibición en la prensa profesional y pública respectiva, dando cuenta a las autoridades pertinentes a fin de que éstas, adopten, en su caso, las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen.

b. Ser defendidos, a petición propia, por el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

c. Ser representados y apoyados por el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades tribunales, entidades públicas o privadas, y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

d. No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que este no discurra por un correcto cause deontológico o por incumplimiento de las normas que este Estatuto regula.

e. No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.

f. Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colígaes que emita el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**.

g. Ostentar, siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas colegiales, y por el sólo hecho de estar colegiado, la condición de asegurado en las pólizas que pueda suscribir el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**

ATÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

a. Actuar de conformidad con los principios y contenido del Código de Ética Deontología Médica.

b. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio, y las decisiones o acuerdos que adopte su Junta Directiva, salvo cuando se trate acuerdos nulos de pleno derecho, en cuyo caso deberán exponer al Colegio los motivos de su actitud por escrito.

c. Llevar con la máxima lealtad y discreción las relaciones con el Colegio y con los otros Colegiados y con terceros. Así mismo comunicando a aquél o aquellos colegiados cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.

d. Comunicar al **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

e. Participar igualmente sus cambios de residencia, domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.

f. Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.

g. Cumplir cualquier requerimiento que les haga el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.

h. Tramitar por conducto del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Colegio Médico de México.

i. Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo Colegiado se abstendrá de:

a. Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente aprobados y confirmados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

b. Tolerar o encubrir a quien, sin estar colegiado en este **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C**, o sin haber comunicado al mismo su ejercicio ocasional, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la República Mexicana.

c. Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si llevan impresos nombres de preparados farmacéuticos, Títulos de casa productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio, siempre que tal actuación esté dirigida al beneficio propio.

d. Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.

e. Emplear reclutadores de clientes, atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.

f. Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

g. Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centro de curación, industrias o empresas relacionadas con la medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.

h. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc..., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.

i. Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

j. Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona o percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

k. Ejercer la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial de la República Mexicana, sin estar inscrito en este **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** o sin la necesaria comunicación, salvo razones de urgencia o, cuando dicho ejercicio quede exclusivamente limitado a prestar asistencia a quienes fueran sus parientes o, cuando la permanencia en territorio de éste **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** sea motivada por actos médicos con Colegiados pertenecientes al mismo que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto dónde se realicen.

l. Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

m. Ejercer la Reumatología cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.

n. Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud, que atente con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.-Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Deontológica, o, en su caso, al Consejo General, si se tratará de diferencias mantenidas con otro u otros Colegiados pertenecientes a otro Colegio o entre miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- Los Colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos:

a. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los Colegiados hayan podido incurrir.

b. Podrán imponerse sanciones disciplinarias, aún sin la conformación de un expediente sobre el caso particular, y el Consejo Ejecutivo o la Asamblea en su caso gozarán de la facultad de imponer las sanciones correspondientes sean estas leves o bien la expulsión de cualquier Colegiado o bien la presentación de la denuncia correspondiente a las autoridades competentes en la materia.

c. La facultad sancionadora corresponde al Comité Ejecutivo del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión Deontológica, si así lo considera necesario.

d. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicio de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho, la Comisión de Recursos podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

e. El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** dará cuenta al Colegio Médicos de México, en un plazo máximo de quince días de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. El Colegio llevará un registro de sanciones.

f. Todo Colegiado tiene derecho de acceso a su expediente.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.- Las faltas disciplinarias se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

1. Son faltas LEVES:

a. La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, cuando no suponga falta grave.

b. Faltar o no atender el pago de un bimestre de las cuotas colegiales, por causas imputables al Colegiado.

c. No expedir, a solicitud del paciente, certificado o informe relativo a su estado de salud o enfermedad, o sobre la asistencia que se le ha prestado.

2. Son faltas GRAVES:

a. El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica, siempre que no constituya falta muy grave.

b. La infracción de las prohibiciones contenidas en estos Estatutos.

c. Ostentar una competencia o título que no se posea.

d. La indisciplina deliberadamente rebelde ante las prescripciones contenidas en estos Estatutos, o frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a éstos.

e. Los actos y comisiones que atenten a la moral decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los Colegiados.

f. La vulneración del secreto profesional. Por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

g. El incumplimiento de las normas sobre prescripción de estupefacientes o la explotación en beneficio propio o de terceros, de toxicomanías.

h. La emisión de informes o expedición de certificados con falta de la verdad.

i. Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.

j. La falta de pago de dos o más trimestres de las cuotas colegiales.

k. La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su corrección.

3. Son faltas MUY GRAVES:

a. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

b. La violación dolosa del secreto profesional

c. El atentado contra la vida humana y otros derechos fundamentales del individuo con ocasión del ejercicio profesional.

d. La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos

e. Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la República Mexicana.

f. La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

g. Atentar contra el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, o bien poner en riesgo la reputación del mismo o hacer saber a terceros situaciones propias e internas del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**

4. La Comisión Deontológica será el órgano encargado, previa la tramitación de una información de carácter reservado, de proponer a la Junta Directiva la resolución que proceda en orden a la apertura o no de expediente disciplinario.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.- Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente pueden imponerse las siguientes sanciones:

a. Amonestación privada

b. Apercibimiento por oficio

c. Suspensión temporal del ejercicio profesional

1. Expulsión del Colegio

2. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada o apercibimiento por escrito.

3. La comisión de falta calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.

4. La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos o, en caso de reiteración de faltas muy graves, con la expulsión de la Corporación Colegial.

5. La sanción de expulsión del **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la mayoría del Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo.

6. Para la imposición de sanciones deberá el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

7. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.- La responsabilidad disciplinaria del Colegiado se extingue por su fallecimiento, por el cumplimiento de la sanción impuesta o por la prescripción de la infracción o de la sanción.

Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

La baja en el **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.** no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque determina la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda, y en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en el ilustre **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C.**, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia al Consejo General de Colegios Médicos.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Colegiado afectado del acuerdo de apertura de procedimiento disciplinario. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante, más de tres meses, por causa no imputable al Colegiado inculpaado.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO.- Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, dos años para las graves, y un año para las leves, con excepción de la falta sancionada con expulsión.

1. No obstante lo anterior, los sancionados podrán solicitar su rehabilitación, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a. Si fuere por falta leve, a los seis meses.
- b. Si fuere por falta grave, al año.
- c. Si lo hubiere sido por falta muy grave, a los dos años.

2. La rehabilitación se solicitará a la Junta Directiva del colegio.

3. Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.

4. El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C** de reumatología comunicará a las instancias correspondientes, el acuerdo de rehabilitación del Colegiado que se adopte, en su caso.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO CUARTO.- Las faltas leves se corregirán por el Presidente del COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C, por acuerdo de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

La sanción de las restantes faltas será de la competencia del Comité Ejecutivo, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO REGIMÉN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO QUINTO.- El Colegio Mexicano de Reumatología, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, pro aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEXTO.- Para otorgar estas distinciones, honores, incentivos y nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones a favor de la Reumatología, pero serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

- a. El ejercicio profesional ejemplar.
 - b. La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica provincial, autonómica o nacional.
 - c. Los actos médicos individualizados, cuanto tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.
 - d. La ejecución de trabajos dentro del COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C
 - e. Promover y difundir el estudio de la medicina y enfermedades Reumáticas.
1. Será órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, en cada caso, los siguientes:
- a. La Asamblea General, para conferir estas condiciones a propuesta de la mayoría del Pleno del Comité Ejecutivo, o por sugerencia de los Colegiados.
 - b) Para el caso de que el propuesto fuera miembro del Comité Ejecutivo, quedará excluido el mismo a efectos del cómputo de votantes al que se refieren los apartados anteriores.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SÉPTIMO.- El procedimiento para el nombramiento de Colegiado de Honor se iniciará con las propuestas mencionadas en el artículo anterior.

1. El órgano correspondiente mediante votación secreta, adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría absoluta de los miembros componentes del mismo...
 2. Concedida la condición de Colegiado de Honor al mérito, en cualquiera de su clase, el COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que le facultará para el uso de los emblemas correspondientes, una medalla y una insignia de solapa fistol.
- a. Por 5 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra.
 - b. Por 10 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color rubí.
 - c. Por 15 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color zafiro.
 - d. Por 20 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color esmeralda.
 - e. Por 25 años de ejercicio. Emblema color platino con piedra color brillante.
 - f. Por más de 30 años de ejercicio. Emblema de oro con brillante.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO OCTAVO.-El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA**, A.C llevará un registro especial de Colegiados de Honor al mérito, que contendrá las personas que figuren con dicho emblema, en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física a cuyo favor se hubiera otorgado el consiguiente acuerdo de la Asamblea General o del Pleno del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO NOVENO.-Mediante la oportunidad reglamentaria de régimen interno, aprobada por Junta Directiva, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo del honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO.- El **COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA**, A.C se disolverá:

- I. Cuando así lo determina la Asamblea General de Colegiados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos;
- II. Cuando sea imposible legal y materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida;
- III. Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en la Ciudad de México y demás leyes complementarias.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO.- Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Colegiados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones para efectos de la liquidación.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO.- Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Pagarán el pasivo a cargo del Colegio;
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de los incisos a) y b) de la fracción uno (romano) del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO.- Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y el Código Civil para y, en el aspecto procesar de acatara lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de dicha ciudad.